

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>¡Vigilamos lo que es de Todos!</i>	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
---	------------------------------------	-------------------	----------------

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO PROCESO	DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112-052-021
PERSONAS NOTIFICAR	A	PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO con CC. No. 5.832.116 Y OTROS, a la compañía de seguros LA PREVISORA SA. Y SEGUROS DEL ESTADO SA. A través de sus apoderados
TIPO DE AUTO		AUTO DE ARCHIVO POR CESACION PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 014
FECHA DEL AUTO		24 DE AGOSTO DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN		NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 29 de Agosto de 2022.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 29 de Agosto de 2022 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

Aprobado: 19 de noviembre de 2014

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

118

AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 014

En la ciudad de Ibagué Tolima, a los **Veinticuatro (24) días del mes de Agosto del año Dos Mil Veintidós (2022)**, los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, procede a Proferir Auto de Archivo por cesación de la Acción Fiscal adelantado ante la **Administración Municipal de Alvarado Tolima**, bajo el radicado **No. 112-052-021**, basado en los siguientes:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ordenanza No. 008 de 2001, y Auto de Asignación N°. 066 del 14 de abril de 2021 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante la **Administración Municipal de Alvarado Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 049 del 18 de febrero de 2021 trasladado a la **Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal** por parte de la **Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente** de la **Contraloría Departamental del Tolima**, mediante Memorando No. CDT-RM-2021-00000853 del 18 de febrero de 2021, según el cual expone:

"La actuación de los servidores públicos estará presidida por las reglas sobre administración de bienes ajenos y por los mandatos y postulados que gobiernan una conducta ajustada a la ética y a la justicia" (numeral 4, artículo 26 de la ley 80 de 1993).

Así mismo, "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines." (Artículo 3 de la ley 80 de 1993).

El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1, literalmente establece: "El valor estimado del contrato y la justificación del mismo, cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la entidad estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos".

Teniendo en cuenta lo anterior, la Administración Municipal de Alvarado Tolima, suscribió contrato de Obra de la licitación pública No. 8 de 2018, para el "Mejoramiento y mantenimiento de la vía Piedras Blancas – la Violeta del municipio de Alvarado Tolima" por valor total, incluidas las adiciones de \$443'284.652; el cual se encuentra terminado y pagado.

Es de anotar, que, dentro de la documentación precontractual, estudio previo, folio 24 de la carpeta 1; se exige el personal mínimo para una ejecución adecuada de la Obra pública, con su dedicación, y así mismo por parte del contratista se relaciona el personal, de la siguiente manera:

- **Director de Obra 20%: John Fredy Guzmán Bocanegra**
- **Residente de Obra 100%: Mario César Martínez Rivera**
- **Ambiental 20%: Miller Shneider Arboleda Yepes**
- **SISO 20%: Diana Cristina Salas Caicedo**
- **Maestro 100%: Delio Zapata Moreno**

En el mismo orden de ideas, dentro de la propuesta presentada en atención al análisis detallado de la Administración, se relacionan algunos costos relacionados con la ejecución contractual, de la siguiente manera:

C

- Seguridad industrial, dotación: \$1'000.000
 - Manejo ambiental: \$1'000.000
 - Planos records: \$500.000
 - Valla: \$300.000
 - Manejo de tráfico: \$200.000
- TOTAL: \$3.000.000

Teniendo en cuenta lo anterior, dentro de la ejecución contractual, no se encuentran los elementos relacionados en las viñetas anteriores. El personal tampoco fue dotado con los elementos mínimos de seguridad industrial, los que aparte de ser totalmente necesarios y pertinentes, son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 982 de 1984, decreto 1072 de 2015, Ley 9 de enero 24 de 1979 artículo 122 al 124, resolución 2400 de 1979, entre otras de acuerdo al marco legal de los EPP (Elementos de Protección Personal) actualmente denominados EPI (Elementos de Protección Individual).

Por consiguiente, se encuentra un presunto detrimento patrimonial de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

Lo anterior, ocasionado por falencias en el seguimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, por parte del Municipio y su respectivo supervisor y/o interventor (folios 3-6).

FUNDAMENTO DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagro la función pública de control fiscal la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales, por ello cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 1474 de 2011 en su artículo 111, establece: "Procedencia de la Cesación de la Acción Fiscal. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

Siendo este Despacho competente para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal en ejercicio de la competencia conferida en los artículos 268 y ss de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de Agosto de 2000, Ley 1474 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001, Resolución Interna 178 del 23 de julio de 2011, y la Comisión Otorgada mediante Auto de Asignación No. 066 del 14 de abril de 2021 y demás normas concordantes que sirven de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

ENTIDAD
LUGAR
NIT.
REPRESENTANTE LEGAL

ADMINISTRACION MUNICIPAL
ALVARADO TOLIMA
No. 809.700.961-6
HENRY HERRERA VIÑA

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

NOMBRE
CEDULA DE CIUDADANIA
CARGO

PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO
No. 5.832.116 de Alvarado
Alcalde Municipal del 1º de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

NOMBRE	CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 1.110.485.230 de Ibagué
CARGO	Secretario de Planeación e Infraestructura del 7 de septiembre de 2017 al 30 de agosto de 2018 y Supervisor del Contrato de obra de la licitación pública 08 de 2018
NOMBRE	JHON PAUL PEÑA ROJAS
CEDULA DE CIUDADANIA	No. 2.230.479 de Ibagué
CARGO	Secretario de Planeación e infraestructura del 1º de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 e integrante del comité evaluador y adjudicación del contrato de obra de la licitación pública 08 de 2018
NOMBRE	PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES LDTA – PRODIAC LTDA
NIT	No. 900.263.450-4
CARGO	Contratista del contrato de obra de la licitación pública 08 de 2018

MEDIOS DE PRUEBA Y ACTUACIONES PROCESALES

El Proceso de Responsabilidad Fiscal que se apertura se sustenta en el siguiente material probatorio:

1. PRUEBAS:

- Memorando CDT-RM-2021-000000853 del 18 de febrero de 2021, folio 2
- Hallazgo Fiscal N° 049 del 18 de febrero de 2021, folios 3-6.
- CD, que contiene todo el material probatorio del hallazgo, folio 7.
- Comunicación del auto de apertura 039 de 2021 a la Compañía Aseguradora, folios 19, 25-27.
- Oficio CDT-RE-2021-00002304 del 25 de mayo de 2021, dentro del cual el apoderado de la Previsora anexa escrito sobre el auto de apertura 039 de 2021, folios 41-42.
- Notificaciones por correo electrónico, por Aviso y página web del auto de apertura 039 de 2021, folios 15, 17, 21, 23, 45, 56.
- Valores devueltos por parte de PRODIAC, folios 89-91, 94-96.
- Notificación por ESTADO del auto de pruebas 027 de 2022, folio 101.
- Solicitud de pruebas, folio 103.
- Oficio de contestación sobre la solitud de pruebas, folios 107-113.

2. ACTUACIONES PROCESALES:

- Auto de asignación para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 066 del 14 de abril de 2021, folio 1.
- Auto de Apertura 039 del 7 de mayo de 2021, folios 8-13.
- Versiones libres de **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO; JHON PAUL PEÑA ROJAS; CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS; PRODIAC**, folios 58-69, 73, 75, 85-88.
- Auto de pruebas 027 del 15 de junio de 2022, folios 97-98.

VINCULACIÓN AL GARANTE

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.

Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

"El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2º señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

*El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley – como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos".*

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...)"

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor

público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.**

(...) 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...). (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se debe ordeno vincular al proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía Aseguradora **LA PREVISORA SA**, en calidad de tercero civilmente responsable; toda vez que la póliza de seguro de manejo tiene por finalidad amparar al asegurado (**ADMINISTRACION MUNICIPAL DE ALVARADO TOLIMA.**) por los actos que en detrimento de los fondos y bienes del Ente Municipal, cometen sus empleados; para este caso concreto, estas pólizas amparan la gestión realizada por los señores: **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, en su condición de **ALCALDE MUNICIPAL DE 2016 al 2019** y gestor fiscal; **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, en su condición de **SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA** del 7 de septiembre de 2017 al 30 de agosto de 2018 del Municipio de Alvarado Tolima y Supervisor designado del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018; **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, en su condición de **SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA** del 1º de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 del Municipio de Alvarado Tolima e integrante del Comité de evaluación y adjudicación del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018, los cuales se investiga por el presunto daño patrimonial, por el incumplimiento del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018.

Las especificaciones de la póliza son:

- Compañía Aseguradora

LA PREVISORA SA.
- NIT.

860.002.400-2
- Clase de Póliza

Manejo Oficial
- Fecha de Expedición

29 de diciembre de 2017
- Póliza

No. 3000336
- Vigencia

28 de diciembre de 2018 al 27 de abril de 2018
- Riesgo

Delitos contra la Administración Pública
- Valor Asegurado

\$40.000.000,00.
- Compañía Aseguradora

LA PREVISORA SA.
- NIT.

860.002.400-2
- Clase de Póliza

Manejo Oficial
- Fecha de Expedición

21 de junio de 2018
- Póliza

No. 3000362
- Vigencia

15 de junio de 2018 al 15 de junio de 2019
- Riesgo

Delitos contra la Administración Pública
- Valor Asegurado

\$40.000.000,00.

Igualmente se vinculó al proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA**, en calidad de tercero civilmente

responsable; toda vez que la póliza de seguro de cumplimiento tiene por finalidad amparar a la Empresa contratista **PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION LTDA – PRODIAC LTDA.**, los cuales se investiga por el presunto daño patrimonial, por el incumplimiento del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018.

➤ Compañía Aseguradora	SEGUROS DEL ESTADO SA.
NIT.	860.009.578-6
Clase de Póliza	Cumplimiento del Contrato
Fecha de Expedición	30 de agosto de 2018
Póliza	No. 25-44-101118112
Vigencia	8 de agosto de 2018 al 8 de diciembre de 2021
Riesgo	Cumplimiento del contrato
Valor Asegurado	\$44.328.465.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º define el proceso de responsabilidad fiscal: *"Como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, que establece: La responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción de los mismos, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

PARÁGRAFO. La responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad".

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal y establecer la cuantía del mismo.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000 **ARTÍCULO 5º. Elementos de la responsabilidad fiscal.** La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien

participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores”.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

La Responsabilidad Fiscal de los gestores fiscales surge como consecuencia de inadecuado manejo de los recursos públicos y se configura a partir de la concurrencia de los siguientes elementos:

- i. Un daño patrimonial al Estado.
- ii. Una conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva),
- iii. Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

El daño constituye la médula del proceso de responsabilidad fiscal, en tanto es el primer elemento a tener en cuenta en la procedibilidad del juicio de responsabilidad fiscal, y así ha sido considerado por la jurisprudencia y la doctrina patria, para cuyo efecto se citará la obra del Doctor **Juan Carlos Henao**, ex magistrado de la Corte Constitucional, “EL DAÑO – Análisis Comparativo de la Responsabilidad Extracontractual del Estado en Derecho Colombiano y Francés”, Ed. Universidad Externado de Colombia, páginas 35 y 36 en la que sostiene:

“Con independencia de la forma como se conciben en términos abstractos los elementos necesarios de la responsabilidad, lo importante es recordar, con el doctor Hinestrosa, que “el daño es la razón de ser de la responsabilidad, y por ello es básica la reflexión de que su determinación en sí, precisando sus distintos aspectos y su cuantía, ha de ocupar el primer lugar, en términos lógicos y cronológicos, en la labor de las partes y el juez en el proceso. Si no hubo daño o no se puede determinar o no se le pudo evaluar, hasta allí habrá de llegarse; todo esfuerzo adicional, relativo a la autoría y a la calificación moral de la conducta del autor resultará necio e inútil. De ahí también el desatino de comenzar la indagación por la culpa de la demandada”.

El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 establece: **“ARTÍCULO 6°. Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Una vez determinada la existencia cierta, cuantificada y probada del daño será posible abordar el análisis sobre la conducta dolosa o culposa (culpa grave) atribuible a una persona que realiza Gestión Fiscal, (activa u omisiva), y el nexo causal o de imputación entre los dos elementos anteriores.

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

A partir de la metodología indicada procederá este Organismo de Control Fiscal a realizar la evaluación de manera individual y en conjunto de las diferentes pruebas obrantes en el proceso para cada uno de los hechos, con propósito de determinar si se encuentran reunidos los elementos necesarios para proferir auto de imputación de responsabilidad fiscal o si por el contrario lo procedente es proferir auto de archivo del respectivo hecho, análisis que se hace en los siguientes términos:

En virtud de lo anterior, resulta competente este Despacho, para adelantar el respectivo proceso de responsabilidad fiscal, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los Fondos públicos, razón por la cual es procedente entrar a establecer, si conforme al material probatorio recaudado durante la presente investigación, existe mérito para proferir decisión de fondo, o en su defecto, declarar la Cesación de la Acción Fiscal de la presente diligencia.

La Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, realizó auditoria y estableció el Hallazgo Fiscal No. 049 del 18 de febrero de 2021 remitido mediante memorando No. CDT-RM-2021-00000853 del 18 de febrero de 2021, donde se manifiesta:

"La Administración Municipal de Alvarado Tolima, suscribió contrato de Obra de la licitación pública No. 8 de 2018, para el "Mejoramiento y mantenimiento de la vía Piedras Blancas – la Violeta del municipio de Alvarado Tolima" por valor total, incluidas las adiciones de \$443'284.652; el cual se encuentra terminado y pagado.

Dentro de la documentación precontractual, estudio previo, folio 24 de la carpeta 1; se exige el personal mínimo para una ejecución adecuada de la Obra pública, con su dedicación, y así mismo por parte del contratista se relaciona el personal, de la siguiente manera:

- **Director de Obra 20%: John Fredy Guzmán Bocanegra**
- **Residente de Obra 100%: Mario César Martínez Rivera**
- **Ambiental 20%: Míller Shneider Arboleda Yepes**
- **SISO 20%: Diana Cristina Salas Caicedo**
- **Maestro 100%: Delio Zapata Moreno**

Dentro de la propuesta presentada en atención al análisis detallado de la Administración, se relacionan algunos costos relacionados con la ejecución contractual, de la siguiente manera:

- *Seguridad industrial, dotación: \$1'000.000*
 - *Manejo ambiental: \$1'000.000*
 - *Planos récords: \$500.000*
 - *Valla: \$300.000*
 - *Manejo de tráfico: \$200.000*
- TOTAL: \$3.000.000**

Dentro de la ejecución contractual, no se encuentran los elementos relacionados en las viñetas anteriores. El personal tampoco fue dotado con los elementos mínimos de seguridad industrial, los que aparte de ser totalmente necesarios y pertinentes, son de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo dispuesto en el decreto 982 de 1984, decreto 1072 de 2015, Ley 9 de enero 24 de 1979 artículo 122 al 124, resolución 2400 de 1979, entre otras de acuerdo al marco legal de los EPP (Elementos de Protección Personal) actualmente denominados EPI (Elementos de Protección Individual). Por consiguiente, se encuentra un presunto detrimento patrimonial de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)".

Con motivo del Hallazgo Fiscal, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 039 del 7 de mayo de 2021, vinculando como presuntos responsables a los señores: **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE 2016 al 2019 y gestor fiscal; **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, en su condición de SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA del 7 de septiembre de 2017 al 30 de agosto de 2018 del Municipio de Alvarado Tolima y Supervisor designado del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018; **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, en su condición de SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA del 1º de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 del Municipio de Alvarado Tolima e integrante del Comité de evaluación y adjudicación del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018; a

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

la empresa contratista **PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION LTDA – PRODIAC LTDA.**, a través de su representante legal, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra de la licitación No. 08 de 2018 y como tercero civilmente responsable a la **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA**, en virtud de la póliza de manejo No. 300336 y 300362 y **SEGUROS DEL ESTADO SA**, en virtud de la póliza de cumplimiento No. 25-44-101118112 (folios 8-13).

Auto que fue debidamente comunicado a la **Administración Municipal y a la Compañía de Seguros LA PREVISORA SA y SEGUROS DEL ESTADO SA** (folios 19, 25-26) y a los presuntos implicados por correo electrónico, por Aviso y pagina web (folios 15, 17, 21, 23, 45, 56).

De igual forma y con el fin de no violarle el derecho de defensa ni el debido proceso, rindieron versión libre y espontánea los señores: **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO; JHON PAUL PEÑA ROJAS; CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS; PRODIAC** (folios 58-69, 73, 75, 85-88).

Por otro lado dentro del material probatorio obra el oficio suscrito por la empresa contratista PRODIAC, radicado en ventanilla única de la Contraloría Departamental del Tolima mediante No. CDT-RE-2022-000001383 del 18 de abril de 2022 (folios 94-96), dentro del cual manifiesta haber consignado el valor del detrimento por valor de \$3.000.000,00 el día 9 de abril de 2022 a la cuenta No. 466053002152 del banco agrario de Colombia cuyo titular es el Municipio de Alvarado.

Consecuente con lo anterior este Despacho decidió decretar de oficio la práctica de la prueba bajo el número 027 del 15 de junio de 2022 (folios 97-98), necesaria para el esclarecimiento de la presente investigación, solicitando las evidencias, documentos y demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes con ajuste a las normas legales, así:

- Se oficie a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Alvarado Tolima, para que nos envíe la certificación del dinero ingresado el día 9 de abril de 2022, por valor de \$3.000.000,00 a la cuenta No. 466053002152 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el Municipio de Alvarado Tolima, para lo cual debe especificar el valor, número de la cuenta, banco, nombre de quien consigna, y número del proceso para cual va la consignación, además anexar extracto bancario donde se refleje dicha consignación.

Solicitud que fue hecha mediante oficio CDT-RS-2022-000003176 del 16 de junio de 2022 (folio 103) y contestado mediante los oficios SH40-24 1015 del 21 de julio de 2022 y radicado en ventanilla bajo el número CDT-RE-2022-000002845 del 21 de julio de 2022 y CDT-RE-2022-000003118 del 4 de agosto de 2022 (folios 107-113).

Así las cosas obra en el expediente una certificación suscrita por la Secretaria de Hacienda Municipal de Alvarado Tolima del 4 de agosto de 2022 (folio 112), dentro de la cual certifico lo siguiente

“Que una vez revisado los movimientos de la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 466053002152 a nombre del Municipio de Alvarado Tolima con Nit. No. 890.700.961-6 y a nota de contabilidad CC1-2022000085 según conciliaciones del mes de abril, se pudo evidenciar que la Empresa PRODIAC LTDA con Nit No. 900.263.450-4 representada por el señor GUSTAVO RODRIGUEZ CHAVARRO con cedula 93.128.151 realizo consignación por valor de 43.000.000 del 9 de abril de 2022 y reflejada en nuestro sistema el día 11 de abril del mismo año, según el proceso de responsabilidad fiscal 112-052-2021”

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

De igual forma, esta Dirección pudo vislumbrar los siguientes documentos:

- Consignación bancaria del 9 de abril de 2022, por valor de \$3.000.000, consignado en la cuenta 466053002152 cuyo titular es el Municipio de Alvarado del banco Agrario de Colombia (folio 112 anverso).
- Extracto bancario de la dicha cuenta dentro del cual se refleja dicha consignación (folio 113)

Quedando de esta manera demostrado el resarcimiento patrimonial.

Al respecto es necesario manifestar que la Ley 1474 de 2011 en su artículo 111 establece: "Procedencia de la Cesación de la acción fiscal. En el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la perdida investigada o imputada".

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, esta Dirección considera que de acuerdo con las pruebas obrantes dentro del Proceso, no es procedente continuar con el Proceso de Responsabilidad Fiscal como quiera que frente al valor de \$3.000.000,00, fueron resarcidos en su totalidad, por lo tanto no existe daño patrimonial, respecto del hallazgo que originó el presente proceso, por lo expuesto en párrafos anteriores; configurándose la causal del artículo 111 de la ley 1474 de 2011, toda vez que se ha resarcido el daño de \$3.000.000,00. Esta Dirección dispone la CESACION DE LA ACCION FISCAL, según lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la acción fiscal, por los hechos objeto del proceso No. 112-052-021, adelantado ante la Administración Municipal de Alvarado Tolima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra los señores: **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE 2016 al 2019 y gestor fiscal; **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, en su condición de SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA del 7 de septiembre de 2017 al 30 de agosto de 2018 del Municipio de Alvarado Tolima y Supervisor designado del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018; **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, en su condición de SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA del 1º de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 del Municipio de Alvarado Tolima e integrante del Comité de evaluación y adjudicación del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018; a la empresa contratista **PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION LTDA – PRODIAC LTDA.**, a través de su representante legal, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra de la licitación No. 08 de 2018

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular como tercero civilmente responsable a la **Compañía Aseguradora LA PREVISORA SA**, en virtud de la póliza de manejo No. 300336 y 300362 y **SEGUROS DEL ESTADO SA**, en virtud de la póliza de cumplimiento No. 25-44-101118112, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE LA ACCION FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-030	Versión: 01

ARTÍCULO CUARTO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenara la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar, el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta acorde con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: Enviar copia de la presente providencia a la Administración Municipal de Alvarado Tolima (**CARRERA 3 CALLE 4 ALVARADO TOLIMA**), con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar por ESTADO el contenido de la presente providencia, a los señores

- **PABLO EMILIO LOPEZ TRUJILLO**, en su condición de ALCALDE MUNICIPAL DE 2016 al 2019 y gestor fiscal
- **CAMILO EDUARDO SOSA CUBILLOS**, en su condición de SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA del 7 de septiembre de 2017 al 30 de agosto de 2018 del Municipio de Alvarado Tolima y Supervisor designado del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018
- **JHON PAUL PEÑA ROJAS**, en su condición de SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA del 1º de septiembre de 2018 al 31 de diciembre de 2019 del Municipio de Alvarado Tolima e integrante del Comité de evaluación y adjudicación del Contrato de Obra de la licitación pública No. 08 de 2018
- A la empresa contratista **PROYECTOS, DISEÑOS, INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION LTDA – PRODIAC LTDA.**, a través de su representante legal, en su calidad de contratista al haber suscrito el contrato de obra de la licitación No. 08 de 2018
- **OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPÚLVEDA**, en su condición de Apoderado de la Compañía Aseguradora La Previsora SA, como tercero civilmente responsable.
- Al representante legal de la **Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA**, como tercero civilmente responsable.

Haciéndole saber que contra la presente no proceden recursos.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la secretaría General y Común para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Disponer el Archivo Físico del expediente del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, cumplidos los trámites ordenados en precedencia, conforme a los procedimientos de gestión documental.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal


JULIO NUÑEZ
Investigador Fiscal